



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por ALEXANDER DAVID SILVA ROSALES contra INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ CIA S EN C y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Sírvase proveer. Soledad, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SRIO.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER DAVID SILVA ROSALES
DEMANDADO: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ CIA S EN C Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 087583112001-2024-00079-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento los el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos.

No se avizora poder otorgado al profesional del derecho para efectos de actuar en representación jurídica del demandante dentro del referido proceso.

La parte activa señala en el acápite de pruebas documentales el levantamiento topográfico y plano del predio que se pretende usucapir, no obstante ello fue allegado dentro de los anexos de la demanda.

Tampoco hace parte del expediente declaración jurada de posesión del poseedor

Falta en los anexos aportados la escritura pública 3522 de la notaría 5ª de Barranquilla.

Igualmente se advierte la ausencia del anexo “copia de querellas policivas interpuesta por vecinos del barrio las marinas de Soledad en relación con unos actos de perturbación que realizó el gaula militar caribe.

El levantamiento topográfico del que se hace mención en la relación de las pruebas, no se establece quién lo realiza, si alguna autoridad competente para ello o si se trata de un peritazgo; por lo que deberá aportar la expedición de dicho documento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 08758-3112-001-2024-00079-00

Pertenencia

Deberá indicar la finalidad de los testimonios en virtud de lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso y los hechos respecto de los cuales darán fe., y datos correspondientes de localización de testigos.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23948d169f61657544d041b97c2e5a6213c60d42c8852f8c24bd6cc91e4324b1**

Documento generado en 08/05/2024 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>